

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1223

Panamá, 30 de noviembre de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Daniel Antonio Vargas, en representación de **Yovanna Marcela Torres de Vásquez**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá a Cafetalera Don Pepe S.A.**, y **Yovanna Marcela Torres de Vásquez**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes:

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el Banco Nacional de Panamá y la sociedad Cafetalera Don Pepe S.A., en calidad de deudora, y Yovanna Marcela Torres de Vásquez, como fiadora solidaria, suscribieron un contrato de préstamo agropecuario el 12 de enero de 1984, por la suma de B/.92,000.00, el cual fue documentado mediante el pagaré de la misma fecha, identificado con el número 1/1, visible a foja 5 del expediente ejecutivo.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo en mención, mediante el auto 219 de 17 de mayo de 1990, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago por la suma de B/.158,210.32 en contra de Cafetalera Don Pepe S.A. y Yovanna Marcela Torres de Vásquez, en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza conforme la certificación visible en la foja 4 del citado expediente. (Cfr. fojas 4, 25 y 26 del expediente ejecutivo).

El 2 de junio de 2009, el licenciado Daniel Antonio Vargas, actuando en representación de Yovanna Marcela Torres de Vásquez, interpuso ante el mencionado juzgado executor la excepción de prescripción bajo examen, exponiendo entre otros argumentos, que desde el 11 de enero de 2000, fecha en que la entidad ejecutante expidió el auto 32, por medio del cual procedió a librar mandamiento de pago en su contra, y decretó embargo sobre el 15% del excedente del salario mínimo devengado por su representada, la entidad ejecutora no ha realizado gestión de cobro alguna, ni Yovana Marcela Torres de Vásquez ha efectuado ningún abono, a cuenta de la obligación demandada, por lo que no se ha interrumpido la prescripción; que de conformidad con el Código de Comercio y reiteradas jurisprudencias en la materia, es de cinco años, hoy de tres años, por lo que solicita se declare probada la excepción de prescripción, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. (Cfr. fojas 4 y 5 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la administración.

Este Despacho observa que mediante el proceso ejecutivo bajo análisis, el Banco Nacional de Panamá pretende hacer efectivo su derecho a cobrar la acreencia que le adeuda Cafetalera Don Pepe, S.A., y Yovanna Marcela Torres; acción que fundamenta en el pagaré de 12 de enero de 1984, antes descrito, con vencimiento a 90 días, es decir al 12 de abril de 1984, fecha en que la obligación se hizo líquida y exigible. (Cfr. foja 5 del expediente ejecutivo)

De acuerdo a lo que igualmente está acreditado en autos, la entidad bancaria acreedora emitió el auto ejecutivo 219 fechado el 17 de mayo de 1990, al que anteriormente nos hemos referido, al igual que 270 de 4 de abril de 1994; 32 de 11 de 2000; y 78 de 28 de enero de 2000, mediante los cuales decretó el embargo de propiedades de los ejecutados (cfr. fojas 25, 98, 144, 15, 164 y 166 del expediente judicial).

También aparece acreditado en el expediente, que la licenciada Bella Lara, actuando en calidad de defensora de ausente de los ejecutados fue notificada del ya mencionado auto ejecutivo el 28 de julio de 2000 (foja 166 del expediente ejecutivo) y que no fue hasta el 2 de junio de 2009, es decir, luego de casi nueve años cuando Yovanna Torres de Vásquez interpuso la excepción de prescripción que se analiza (foja 1 del cuaderno judicial), por lo que ésta resulta extemporánea a la luz de lo dispuesto por el artículo 1682 del Código Judicial, que prevé un término de 8 días, contados a partir de la notificación del mandamiento

ejecutivo, para que el ejecutado pueda proponer las excepciones que estime le favorezcan.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan rechazar de plano, POR EXTEMPORÁNEA, la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Daniel Antonio Vargas, en representación de Yovanna Marcela Torres de Vásquez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá

III. Pruebas: Se aduce como prueba la copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá le sigue a Cafetalera Don Pepe S.A. y Yovanna Marcela Torres de Vásquez, el cual reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

IV. Derecho: Se niega el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General